

JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Los Fueros de Navarra*, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2016. 532 pp. ISBN: 978-84-340-2285-0

AYERBE IRÍBAR, M^a. Rosa, *El primer derecho foral escrito de Álava y Guipúzcoa*, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019. 999 pp. ISBN: 978-84-340-2564-6

MONREAL ZIA, Gregorio, *Fuentes del derecho histórico de Bizkaia*, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2021. 680 pp. ISBN: 978-84-340-2763-3

La historiografía jurídica en general, y la vasca y la navarra en particular, están de enhorabuena por partida triple, pues desde Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se ha acometido la edición de los textos de los principales ordenamientos jurídicos históricos de los territorios vascos y de Navarra. Los tres volúmenes que reseñamos forman parte de una ambiciosa iniciativa de la mencionada Agencia para publicar en una colección las Leyes Históricas de España. En el seno de esta se han editado textos fundamentales para la historia del derecho, tales como el Liber Iudiciorum, las Siete Partidas o la Recopilación de leyes de lo reynos de las Indias, y no podían faltar las fuentes jurídicas referentes a las entidades territoriales que aquí reseñamos. Los primeros frutos vasco-navarros dentro de esa colección son estos tres trabajos, que en fechas recientes se verán completados con otros. Para tamaña labor, la Agencia Estatal ha acudido a expertos en la materia; tres historiadores del derecho estudiosos de la historia jurídica de los territorios vascos y Navarra, que vienen a transcribir y editar los principales ordenamientos jurídicos de esos territorios, y a explicar su contenido y sus contextos.

Siguiendo un orden basado en la fecha de su publicación, el primero a reseñar tiene que ser el volumen que reúne los fueros de Navarra. El responsable de esta esmerada edición es Roldán Jimeno Aranguren, profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra. En este trabajo el autor recopila los ordenamientos jurídicos de origen medieval, tanto de carácter general como municipal, que existieron en el reino navarro. Ciertamente es que no reúne todos los que fueron, pero sí están los «más relevantes», fruto de un criterio científico de selección. Este volumen aúna una presentación general con otras tantas particulares de cada uno de los textos recogidos. Y es que cada fuero (o su versión) va precedido de una introducción, en la que se señalan las copias manuscritas existentes, las ediciones realizadas hasta la fecha y por cuál de ellas se ha decantado el responsable de la obra para su publicación, así como una bibliografía básica sobre el texto en cuestión, su transcripción y, caso de ser necesario, su traducción. Una minuciosa labor en la que el profesor

Roldán Jimeno plantea los problemas que ofrece de cada uno de los textos. Tras la presentación general, el volumen está dividido en seis capítulos, cada uno de los cuales está dedicado a un texto y sus modificaciones, comenzando por los de carácter general, es decir, el Fuero General y los Amejoramientos de 1330 y de 1418. Continúa con los fueros municipales, no transcribiendo todos lo existentes (lo que llevaría a que esta fuera una obra escasamente manejable para el lector), sino aquellos «que acabaron teniendo una mayor extensión en su redacción y en su difusión geográfica». Por ello el primero es el de Pamplona, donde, además del Fuero Breve (1129) y el Extenso (siglo XIV), incluye el fundamental Privilegio de unión de 1423. A continuación, presenta y transcribe el Fuero de Estella (1164), los Fueros de Tudela (tanto el breve como el extenso), el de Novenera (siglo XIII), para concluir con el de Viguera-Val de Funes (siglos XIII-XIV), del que destaca su significación histórico-jurídica.

El siguiente trabajo en ver la luz fue el que recopila el «primer derecho foral escrito» en Guipúzcoa y Álava. La responsable de este volumen es la profesora titular de Historia del Derecho de la UPV/EHU, María Rosa Ayerbe Iribar. Estudiosa de la historia de los derechos de los territorios vascos y experta conocedora de la documentación jurídica relevante de las provincias vascas en general, y de Guipúzcoa en particular (no olvidemos que es la directora de la edición de las actas históricas de las Juntas Generales y Diputaciones de Guipúzcoa), ha investigado y trabajado profusamente las fuentes que aquí aparecen recogidas, habiendo ha sido responsable de la publicación por separado de alguna de ellas, caso de la *Nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas de la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa* (Iura Vasconiae, Donostia-San Sebastián, 2014). Este volumen es una obra de conjunto por partida doble, pues no sólo recopila las fuentes de derecho más significativas de cada provincia, sino que además reúne las de dos entidades territoriales, lo que permite comparar y cotejar las similitudes y diferencias, aunque es cierto que cuantitativamente prevalece la provincia costera. Pero se trata de un desequilibrio justificado, dada la existencia de la Nueva recopilación de Guipúzcoa y el Suplemento Foral, que en este volumen abarcan desde la página 379 hasta la 909.

Para este trabajo, la profesora Ayerbe se decanta por hacer una introducción general, recogiendo a continuación las transcripciones. La edición de textos comienza con una primera parte dedicada a Álava, que está dividida a su vez en tres apartados. En el primero se recogen los textos de derecho territorial que contaron con confirmación real (desde el célebre Privilegio del contrato de 1332, hasta los Cuadernos de Ordenanzas de 1417, 1458 y 1463). En el segundo, expone las fuentes del marco jurídico particular de Ayala (Fuero de 1373, modificación y ampliación de 1469 y renuncia, con reservas, de 1487).

Finalmente, en tercer lugar, está el apartado dedicado al derecho municipal, en el que recopila los fueros de villas alavesas que se conservan. La segunda parte es la que recoge los textos guipuzcoanos, que está dividida en dos apartados. En el primero de ellos está el derecho territorial confirmado, comenzando con los Cuadernos de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, desde el de 1375 hasta el de 1463, hasta llegar a la Nueva recopilación y el Suplemento ya mencionados, pero sin poder incluir la Recopilación de 1583, pues no fue confirmada (aunque parte de ella pasase a la mencionada Nueva recopilación). En el segundo apartado recopila el derecho municipal, es decir, los fueros de población o cartas pueblas de la práctica totalidad de las villas de Guipúzcoa, comenzando por San Sebastián (1180) hasta llegar a Santa Cruz de Cestona y Villarreal de Urrechua (ambas de 1383). Este volumen incorpora una tercera parte contemporánea, en el que aparece transcrita la *Compilación de Derecho Civil Foral de Vizcaya y Álava*, de 1959, dado su contenido referente a Llodio, Aramayona y Ayala.

El último de los volúmenes reseñados fue publicado en 2021, y recoge las ‘Fuentes del derecho histórico’ de Vizcaya. Su responsable es Gregorio Monreal Zia, catedrático emérito de la Universidad Pública de Navarra; una autoridad en lo que a la historia institucional y jurídica del Señorío se refiere, y conocedor de las fuentes que aquí edita. En la organización de este trabajo el profesor Monreal combina los ejes cronológico y territorial. Comienza con un capítulo en el que explica brevemente la evolución inicial del marco institucional del Señorío de Vizcaya, así como aspectos fundamentales de su evolución normativa, tales como el carácter del derecho vizcaíno o el concepto de Fuero de Vizcaya. En el segundo capítulo explica y edita un primer derecho medieval, el de las villas, reproduciendo únicamente las cartas pueblas de Bilbao, Guernica y Ugao/Miravalles, dada la repetición de contenido en las distintas cartas, seleccionando estas por ser las más significativas, «bien por la importancia de la población o de los conflictos que reflejan». En el capítulo tercero, sin cambiar de marco cronológico, pero sí de sujeto territorial, se traslada al ámbito de la tierra llana –aunque las villas estén presentes ocasionalmente– para presentar y transcribir los textos jurídicos que compusieron el «Quadernio» de Vizcaya (el Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1342, las Ordenanzas de Gonzalo Moro de 1394, y el Fuero Viejo de Vizcaya, de 1452; texto este último que ya había trabajado *in extenso* para su edición en inglés, de 2005). A continuación, lejos de introducir una sima entre este último ordenamiento y el Fuero Nuevo de 1526, el profesor Monreal incluye un relevante apartado sobre la crisis que, a finales de la Edad Media, vivió Vizcaya como cuerpo jurídico-político, analizando las Ordenanzas de Chinchilla y transcribiendo el texto de 1487, así como el intento de reforma del Fuero de Vizcaya de 1506.

El cuarto capítulo funciona como gozne de volumen, y como tal recoge dos de los principales textos jurídicos de la historia de Vizcaya. En el mismo reúne el derecho vizcaíno en la Edad Moderna, transcribiendo el Fuero Reformado o Nuevo de 1526 y la Concordia de 1630. En el caso del primero, el profesor Monreal se decanta por recurrir a la edición de 1865, la última realizada antes de la ley de 21 de julio de 1876, y que corrió a cargo de Juan E. Delmas por encargo de las instituciones vizcaínas. El siguiente capítulo versa sobre otros derechos territoriales dentro del Señorío. Primero analiza y recopila los de la Merindad de Durango, con el oscuro Fuero de labradores, y el Fuero de la Merindad. Después estudia el caso de las Encartaciones, transcribiendo el Fuero de Avellaneda de 1394 y el Fuero reformado de 1503. En el capítulo sexto explica una especialidad jurídica con causa económica dentro de Vizcaya: el derecho especial de las ferrerías, cuyo Fuero recoge. Con el séptimo y último capítulo retoma el eje cronológico, exponiendo las fuentes vizcaínas de la época contemporánea. Primero analiza el derecho público, centrándose en la compleja y difícil convivencia del Fuero Nuevo de Vizcaya con el constitucionalismo, incorporando los textos de normas como las leyes de 16 de septiembre de 1837, de 25 de octubre de 1839, y de 21 de julio de 1876. Luego, analiza el derecho privado vizcaíno, con el difícil encaje de las normas recogidas en el Fuero en el marco de la codificación civil española, y la evolución de los proyectos de apéndices y la Compilación de Derecho Civil de Vizcaya y Álava, de 1959, que transcribe.

Resulta interesante detenerse en los títulos de estos tres libros que reúnen las fuentes de cuatro entidades territoriales tan próximas, dado que son significativos. La obra que compila las fuentes navarras tiene la cabecera que podemos considerar más denotativa, pues nos adelanta lo que principalmente recopila, sin calificarlo: ‘Los fueros de Navarra’. En el siguiente volumen editado se expone el ‘primer derecho foral escrito de Álava y Guipúzcoa’, en donde debemos remarcar varios términos. Primero, el de ‘escrito’, dado que, como ha destacado su autora, parte del derecho local, esencialmente el derecho privado guipuzcoano, no fue recopilado, perviviendo en forma de costumbre. Más problemático puede parecer el término foral, pues resulta difícil deslindar su uso en lo que al ámbito general/provincial se refiere, al menos en los siglos iniciales –no así en el municipal, con los Fueros de Estella o de Logroño/Vitoria como modelos–. ¿Podemos, por ejemplo, hablar de derecho foral en el caso de Álava, cuando las instituciones escribieron unos Cuadernos de ordenanzas en el siglo XV? Una de las claves en este punto se encuentra, seguramente, en el tercer término que queremos destacar: ‘primer’, pues fue en épocas posteriores, cuando el carácter foral de los ordenamientos provinciales de estos territorios no sólo se generalizó, sino que, como se observa en el caso guipuzcoano, la palabra fuero fue incorporada al título oficial de su Nueva Recopilación. Este ordenamiento, de finales

del siglo XVII, y su Suplemento de 1758 son algunas de las fuentes más tardías que se recogen en este volumen, junto con la Compilación de 1959, por su contenido referente al derecho privado del valle de Ayala y territorios próximos se refiere. Pero son una excepción, pues la inclusión de todas las normas jurídicas, tanto de derecho público como privado, referentes a estos dos territorios hasta esa centuria hubiera ocasionado que el volumen tuviera un tamaño excesivo. Y ahí radica la virtud del término ‘primer’, pues refleja claramente que hubo posteriores fuentes jurídicas de estos territorios.

Tan sugerente como el título que acabamos de comentar es el de la tercera obra. La presencia del término ‘fuero’ o su derivado ‘foral’ en los títulos de los volúmenes dedicados a Navarra y Álava-Guipúzcoa contrasta con su ausencia en el del tercer trabajo, el que recopila los textos vizcaínos. Gregorio Monreal, sin embargo, se decanta por referenciar los textos que recoge como ‘Fuentes del Derecho histórico de Bizkaia’. Versión singularizada y objetivada de un sintagma con reminiscencias constitucionales (recuérdese la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española), con él recoge textos que fueron fueros (tanto de carácter provincial como municipal), como otros que no tuvieron esa naturaleza jurídica, principalmente los de época contemporánea.

Un aspecto a tener en cuenta, es que son tres trabajos en los que prima el carácter territorial, ora municipal, ora provincial/señorial o del reino. Pero, como nos recuerdan los autores, para comprender el complejo mundo jurídico de estos territorios, no podemos dejar de tener presente el papel de los ordenamientos de otras entidades territoriales y su influencia en la región (pensamos principalmente en el castellano, dado que Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya acabaron integradas en la Corona de Castilla), y también la cultura jurídica del *ius commune* –aunque se pudiese observar su influencias en los textos, por su lugar propio en las prelación de fuentes o por su uso por los letrados–, o la proyección exterior que podían tener estos mismos ordenamientos, pues podían y debían de ser conocidos y aplicados por tribunales no ubicados en los propios territorios, como se explicitaba en el privilegio real de la Nueva recopilación de Guipúzcoa, que se había buscado porque «por este medio sería más efectiva la observancia de las dichas leyes y ordenanzas [...], no sólo en esa Provincia sino también en los tribunales superiores, y en las demás partes donde se necesitasse la manifestación de su contenido».

Concluamos, tras estos apuntes, señalando los principales méritos de estos trabajos. Comenzando por el que, a nuestro parecer, es el principal haber, que radica en que, además de la publicación de algunos ordenamientos concretos (principalmente los textos de carácter provincial: Fuero Nuevo de Vizcaya, Nueva Recopilación guipuzcoana, etc.), cada volumen agrupa las principales fuentes jurídicas atinentes al territorio, con estudios introductorios que permiten su

completa comprensión. La panorámica que ofrecen es sobresaliente, tanto por la transversalidad territorial (fueros municipales-fueros generales, etc.), como por la temporal, pues todos abarcan varios siglos, y en el caso de Álava-Guipúzcoa y de Vizcaya llegan hasta la vigésima centuria. En la compleja cultura jurídica del Antiguo Régimen, los ordenamientos convivían en los mismos espacios y eran compatibles, y estas recopilaciones que estamos reseñando posibilitan tener al alcance, en un solo volumen, las fuentes jurídicas imprescindibles de cada territorio, al menos las de carácter local. Es cierto que en algunos casos no están todos los que fueron, pero los autores no sólo se muestran conscientes de ello, sino que también ofrecen los motivos que les han llevado a realizar esas selecciones. En lo que a bibliografía se refiere, no falta ninguno de los trabajos historiográficos clásicos entre las referencias. Hay, desde luego, diferencias entre los tres volúmenes, comenzando por el contenido y alcanzando las opciones de presentación. Pero en los tres casos plantean estudios diacrónicos de las fuentes, en los que se combinan lo municipal y lo general. En suma, nos encontramos ante tres formas distintas, pero no distantes, de presentar las fuentes

Un aspecto positivo a destacar de estos tres volúmenes, así como de la colección en la que se encuadran, es la accesibilidad a los textos y su comprensión integral. Ciertamente es que, dado el número de páginas que alcanzan, pudiera pensarse que son trabajos que resultan poco manejables en su formato impreso (532, 999 y 680 páginas, respectivamente). Pero ese hándicap se ve compensado, de manera notable, con las versiones en pdf, y que se pueden descargar de la página web del BOE, lo que facilita sobremanera la consulta de las obras, desde los aspectos generales hasta los más concretos.

En resumen, nos encontramos ante tres obras indispensables y necesarias para los estudios histórico-jurídicos de los territorios vascos desde la época medieval hasta el siglo XX, y también para la comprensión de la configuración jurídico-política de la Monarquía de España durante el Antiguo Régimen. Quien busque no sólo leer, sino también entender las fuentes jurídicas históricas fundamentales del Reino de Navarra, las Provincias de Álava y Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya, encontrará lo que necesita en estos volúmenes.

Imanol MERINO MALILLOS
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea